

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Privación patria potestad / Rad. 2019-00483-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Habida cuenta de la Asamblea Nacional programada para los días 06 y 07 de abril de 2022, y de la imposibilidad de ingreso al Palacio de Justicia, se RESUELVE:

PRIMERO. REPROGRAMAR la audiencia pública por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **viernes veintidós (22) de abril de esta anualidad a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de *“multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”* o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

TERCERO: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- **Documental:** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (visible en el numeral 01 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- **Testimonial:** Decrétese los testimonios de los señores Natasha Martínez, Elssy Amelia Muñoz Paz, Manuela Morales, Anthea Orjuela García y María Fernanda García Muñoz. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- **Parientes cercanos:** María Marcela García Muñoz (abuela materna), Juan Carlos Castillo Pérez (abuelo materno), Juan José Agredo García (tío materno), Clara Margarita Guzmán Cuevas (abuela paterna), Néstor Velásquez Quintero (abuelo paterno), Sara Velásquez Guzmán (tía paterna).

Por la parte demandada:

- Documental: Las que resulten probadas en el proceso.
- Testimonial: No solicitó
- Interrogatorio de Parte: No solicitó

CUARTO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**lifesize**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de lamisma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 44 Hoy 19 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria